

000007

ORDENANZA N° 00000 /

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS SUJETOS PASIVOS O RETENEDORES DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y DEL IMPUESTO DE REGISTRO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales legales en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4° de la Constitución Política y 62, numerales 1°, 5°, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a los Sujetos Pasivos o Retenedores de los Impuestos de Estampillas Pro- Ciudadela Universitaria, Pro-DESARROLLO, Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Anciano y de Registro, los siguientes incentivos tributarios:

- Un descuento del 100% sobre los intereses moratorios si cancelan o suscriben acuerdo de pago hasta por seis (6) meses sobre el valor adeudado por los Impuestos de Estampillas y de Registro.
- Un descuento del 50% sobre los intereses moratorios si suscriben acuerdo de pago por más de seis (6) meses hasta doce (12) meses, sobre el valor adeudado por los Impuestos de Estampillas y REGISTRO.

PARAGRAFO UNO: Para la suscripción del acuerdo de pago, los Sujetos Pasivos o Retenedores contarán con un plazo de dos (02) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO DOS: Si se llega a incumplir el acuerdo de pago perderán automáticamente el beneficio obtenido en el presente artículo la Obligación será reliquidada con los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO SEGUNDO: Podrán acogerse a estos incentivos, los sujetos pasivos que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

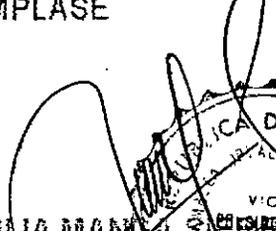
ORDENANZA N° 000007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS SUJETOS PASIVOS O RETENEDORES DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y DEL IMPUESTO DE REGISTRO"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


ERNESTO DORIA
 Presidente


LILIA MANÁ
 Primer Vicepresidente


LUIS CARLOS LUJÁN
 Segundo Vicepresidente


REYNALDO FRANCO
 Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 21 de 2002.
- Segundo Debate: Abril 19 de 2002
- Tercer Debate: Abril 23 de 2002

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000007 DE MAYO 06 DE 2002.


REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General


VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS SUJETOS PASIVOS O RETENEDORES DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y DEL IMPUESTO DE REGISTRO

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4º de la Constitución Política y 62, numerales 1º, 5º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Concédanse a los Sujetos Pasivos o Retenedores de los Impuestos de Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Anciano y de Registro, los siguientes incentivos tributarios :

- Un descuento del 100% sobre los intereses moratorios si cancelan o suscriben acuerdo de pago hasta por seis (6) meses sobre el valor adeudado por los Impuestos de Estampillas y de Registro.
- Un descuento del 50% sobre los intereses moratorios si suscriben acuerdo de pago por más de seis (6) meses hasta doce (12) meses, sobre el valor adeudado por los Impuestos de Estampillas y de Registro.

Parágrafo Uno: Para la suscripción del acuerdo de pago, los Sujetos Pasivos o Retenedores contarán con un plazo de dos (02) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Parágrafo Dos: Si se llega a incumplir el acuerdo de pago perderán automáticamente el beneficio obtenido en el presente artículo y la Obligación será reliquidada con los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO SEGUNDO: Podrán acogerse a estos incentivos, los sujetos pasivos que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P., 4 de Abril de 2002.

Ref: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS SUJETOS PASIVOS O RETENEDORES DE LOS IMPUESTOS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y REGISTRO"

INFORME DE COMISIÓN

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente de la Asamblea Departamental.
E. S. D.

Por la presente nos permitimos rendir informe de Comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

El proyecto estudiado concede unos descuentos sobre los intereses moratorios adeudados por los sujetos pasivos o retenedores de las diferentes estampillas del orden Departamental y del Impuesto de Registro.

Actualmente por ese concepto el Departamento tiene una cartera de \$9.237.682.039, de los cuales el 35% corresponde al valor de las estampillas e impuestos adeudados y el 65% a intereses moratorios liquidados a una tasa del 32.28% anual, señalada por las leyes tributarias vigentes.

Para recuperar esa cartera la administración adelanta las acciones coactivas pertinentes, pero dado que los deudores son en su inmensa mayoría municipios o entidades municipales que atraviesan una difícil situación fiscal y financiera, no ha sido posible suscribir con ellos acuerdos de pago a pesar de existir la voluntad política de hacerlo, dado que los intereses superan con crecer el valor neto de los impuestos adeudados y que es decreto 1340 de 1994 establece como cuota inicial cuando se suscribe un acuerdo de pago, la cancelación de los intereses ordenados, los cuales, como ya se ha dicho, superan con crecer el valor de la obligación tributaria.

Para aliviar la difícil situación de las entidades territoriales deudores y poder recaudar una cartera que en las condiciones actuales resulta prácticamente incobrable, es preciso otorgar unos descuentos sustanciales sobre el monto de los intereses por mora y a esa se encamina el proyecto estudiado.

Si bien, en principio, el otorgamiento de descuentos sobre obligaciones tributarias es contrario a la Constitución por ser contrario a la igualdad que debe cobijar a todos los contribuyentes, la Carta Constitucional, en Sentencia C 511 de 1996, ha expresado que circunstancias excepcionales de orden fiscal vinculados a crisis económicas o sociales que afectan severamente al fisco, pueden permitir exonerar total o parcialmente deudas tributarias.

Ese es el caso que actualmente se presenta con la cartera que se le adeuda al Departamento por diversos Municipios y entidades municipales. Los intereses adeudados hacen impagable la deuda, porque los entes territoriales- como todo el país atraviesan una difícil situación fiscal, derivada de la crisis económica general.

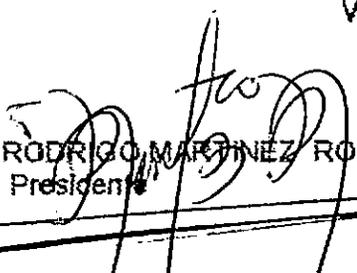
Por eso el proyecto tiene un claro fundamento legal y su conveniencia fiscal y financiero es indudable. Con el se espera recaudar una suma cercana a los \$3.700.000.000, que aliviaran la situación de tesorería del Departamento.

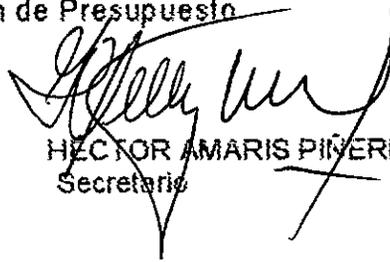
Por ser el proyecto legal y conocimiento nos permitimos proponer: Désele segundo debate, sin modificaciones, al proyecto de ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS SUJETOS PASIVOS O RETENEDORES DE LOS IMPUESTOS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y DE REGISTRO, presentado por el señor gobernador.

Diputado ponente:

HÉCTOR AMARIS PIERES

Vuestra Comisión de Presupuesto


RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


HÉCTOR AMARIS PIÉRES
Secretario

ALFONSO ECKAARDT MTZ-APARIUCIO

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE


NICOLÁS CANTILLO ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

ESTADO DE LA OBLIGACION FISCAL A CARGO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ATLANTICO

Concepto: Impuesto de Estampillas - Registro

Municipio	Estado	Impuestos	Intereses moratorio	Vigencias en mora
Sabanalarga	cobro coactivo	1,004,569,664	2,594,500,843	1995 y 1999
	cobro persuasivo	65,627,469		2001 y 2002
Soledad	cobro coactivo	41,392,080	18,407,119	1999 y 2000
	cobro persuasivo	582,739,063		2001
Malambo	cobro coactivo	96,731,936	93,675,207	1999
	cobro persuasivo	97,659,947		2000 y 2001
Ponedera	cobro coactivo	110,938,624	155,195,292	1995 al 2000
Palmar de V	cobro coactivo	94,403,572	165,983,504	1997 a 1998
Luruaco	cobro coactivo	74,390,874	131,357,248	1995 a 1998
Galapa	cobro coactivo	88,385,782	122,777,833	1998 al 2000
Sabanagrande	cobro coactivo	63,906,380	81,377,607	1998 al 2000
Piojó	cobro coactivo	55,855,257	58,023,750	1997 al 2000
Santa Lucía	cobro coactivo	44,663,359	74,765,245	1996 a 1997
Juan de Acosta	cobro coactivo	66,995,411	25,728,508	1999 al 2001
Candelaria	cobro persuasivo	73,333,706		2001
Pto. Colombia	cobro coactivo	44,586,963		2000
	cobro persuasivo	22,395,810		Oct. 2000 a enero 2001
Manatí	cobro coactivo	12,860,190	34,281,737	1997
	cobro persuasivo	40,883,205		2001
Usiacurí	cobro coactivo	23,237,449	30,403,201	1997 y 1998
Baranoa	cobro coactivo	5,953,912	5,917,124	1997 a 1999
	cobro persuasivo	3,482,000		2000 al 2001
Campo de la Cruz	cobro coactivo	6,584,258	7,806,478	1998 y 1999
SUBTOTALES		2,731,546,911	3,600,200,696	
GRAN TOTAL		6,331,747,607		

Barranquilla D.E. 18 MAR. 2002

Ref 0006.

Ruly Cayula
2002-074-2002
11:32 AM

Doctor
ERNESTO DORIA
 Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
 Departamento del Atlántico
 E.S.D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se conceden unos incentivos a los Sujetos Pasivos o Retenedores de los Impuestos de Estampillas Departamentales Y De Registro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Por imperativo del principio de legalidad, las normas tributarias, entendidas en sentido estricto, es decir, las normas jurídicas cuyo mandato consiste en el establecimiento de un tributo, han de tener rango legal. En el Departamento del Atlántico, las disposiciones legales que dan origen a los tributos son el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986 que autoriza a las Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro-Desarrollo Departamental" con destino a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva; la Ley 77 de 1981, mediante la que se establece la estampilla "Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico" para financiar la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico y la erradicación de tugurios; la Ley 23 de 1986, artículo 1º la cual autoriza a las Asambleas Departamentales para la emisión de la estampilla "Pro-Electrificación Rural" para contribuir a la financiación de esta obra y finalmente, el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 que faculta a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear la estampilla "Pro-Cultura" con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura; la Ley 223 de 1.995 crea el Impuesto de Registro.

Constitucionalmente, las asambleas departamentales tienen asignada la función de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (Artículo 300, numeral 4º de la C.N) y fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de los impuestos (artículo 338 C.N).

En virtud de tales atribuciones constitucionales y de las contenidas en el Decreto Reglamentario 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental-, la Asamblea del Atlántico ha expedido, entre otras, las Ordenanzas No. 000006 de 1996, No. 000048 de 1997, No. 000022 de 2000 y finalmente la No. 000011 de 2001, vigente, mediante las

cuales se ha modificado el régimen procedimental de las estampillas. Así mismo la Ordenanza No. 000002 de 1.996 establece en el Departamento el impuesto de Registro.

De igual manera, el Gobernador del Atlántico mediante Decreto Ordenanza No. 000513 de 1993 expide el Código de Rentas en el que se establece, entre otras, la obligación para los sujetos pasivos y agentes retenedores de cancelar los impuestos en los lugares, plazos y condiciones establecidos en el mismo Estatuto y la sanción por la omisión o consignación extemporánea, consistente en el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

No obstante existir un régimen sancionatorio y tener las estampillas departamentales una destinación específica, existe un gran número de entes territoriales y entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal que han dejado de transferir dentro de los plazos previstos en la normatividad, los impuestos que bien, como sujetos pasivos o agentes retenedores, han recaudado sobre los actos o hechos gravados por las Ordenanzas, con lo cual, el Departamento ha dejado de recibir importantes recursos para financiar los programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo.

En ejercicio de las facultades y competencias que las normas tributarias departamentales le confieren al Departamento para el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones, se ha gestionado el cobro a las entidades morosas de los Impuestos de Estampillas Departamentales, mediante procesos por jurisdicción coactiva, cobrándoles, no sólo lo adeudado por concepto de impuestos, sino también los intereses moratorios, los cuales, a la fecha representan el 65% del total de la cartera morosa. No obstante la gestión de cobro adelantada por la Administración, en la que se le han presentado a las entidades morosas fórmulas de pago flexibles, la difícil situación financiera por la que atraviesan nuestros entes territoriales no les ha permitido concretar y/o cumplir acuerdos de pago, en los cuales, por disposición del Decreto 001340 de 1994, se les establece como cuota inicial, el pago de los intereses moratorios, que en algunos casos llegan a superar el capital.

La incapacidad de los entes territoriales y sus entidades descentralizadas para cumplir con el pago de los impuestos en mora, los ha llevado a clamar por la rebaja o eliminación de los respectivos intereses.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En estos momentos se requiere de manera urgente adoptar medidas de orden fiscal encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera crítica al fisco ante el hecho de la reducción sustancial en la capacidad contributiva de los deudores. Por ello, consideramos fundamental ofrecer a los sujetos pasivos o agentes retenedores mecanismos que faciliten el pago de los impuestos atrasados, con el objetivo de fortalecer la estructura financiera del Departamento de tal manera que sea viable la ejecución del plan de inversión.

Es de tenerse en cuenta que a lo que a recursos propios se refiere, los entes territoriales deben hacer un enorme esfuerzo con el objeto de balancear el presupuesto ya que

desafortunadamente la gran mayoría de las rentas propias presentan un comportamiento totalmente inelástico, es decir, crecen a un ritmo muy por debajo de los indicadores básicos de la economía. A diferencia de estos, los gastos deben ajustarse anualmente por lo menos al nivel de inflación previsto, sin contemplar contingencias.

Esta situación genera una deficiencia estructural en los Departamentos, la cual minimiza todos los esfuerzos por incrementar el recaudo ya que los gastos de funcionamiento, son cada vez mayores.

A esta situación agregamos la fuerte recesión que ha afectado a todos los sectores de la economía durante la presente vigencia, la cual ha generado de inmediato una disminución en el volumen de recaudo de ingresos.

Analizando la situación de las entidades retenedoras de los tributos departamentales se observa que en la actualidad un 85% no está cumpliendo con su obligación fiscal de transferir al Departamento los impuestos recaudados dentro de los plazos previstos en las normas que regulan las Estampillas, por lo que coactivamente se está ejecutando un debido cobrar que asciende a la fecha a \$9.237.862.039 de los cuales el 35% corresponde a impuestos y el 65% a intereses moratorios, liquidados a una tasa tributaria vigente de 32.28% anual.

De la gestión prevista por concepto del presente proyecto de Ordenanza, el Departamento del Atlántico prevé recaudar la suma de \$3.700.000.000.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 del 8 de Octubre de 1996, expediente N° D-1252, actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexecutable, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1995, el cual establecía amnistía o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistías establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permite en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislado, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) - dado el efecto material liberatorio y su defecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. **Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en**

situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso". (Negrillas fuera del texto).

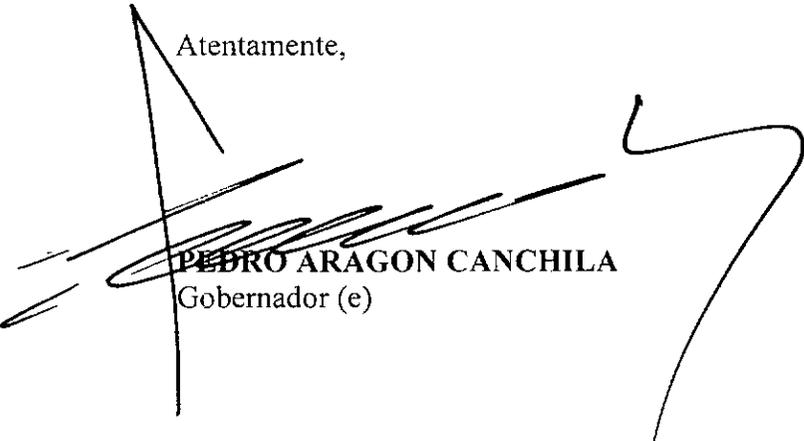
La administración Departamental es consiente que en una situación ideal no se deben redimir intereses moratorios a los deudores incumplidos, no solo porque dichos intereses sean obligatorios tanto por disposiciones legales como por interpretaciones dadas por la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, sino también porque con ello se estaría desestimulando a los contribuyentes cumplidos, a su vez que estimularíamos futuros incumplimientos, pues los morosos sabrán que algún día se les concederá una nueva amnistía por los nuevos Impuestos. Es decir, estaríamos fomentando la cultura del no pago, a la vez que evitaríamos construir una verdadera conciencia tributaria, la cual hace mucha falta en el Departamento.

No obstante lo anterior, la Administración Departamental considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además, desde el punto de vista de las finanzas departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables.

4. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto dejamos a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a los sujetos pasivos del Impuesto de Estampillas Departamentales y de Registro en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Atentamente,



PEDRO ARAGON CANCHILA
Gobernador (e)